

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 1 de 4
	CONTRATO	Código: FO-GC-21
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CSAG-008-2025

OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA, RED VIAL, DEL MUNICIPIO DE PIJAO”
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO
CARGO	ALCALDE MUNICIPAL
C.C.	9.730.718 EXPEDIDA EN ARMENIA QUINDIO
CONTRATISTA:	ALVARO JAVIER MAZO BERNAL
C.C.	1.099.708.753 EXPEDIDA EN PIJAO, QUINDÍO
VALOR DEL CONTRATO:	ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.200.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos a saber: **JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO** mayor y vecino de Pijao, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 9.730.718 Expedida en Armenia Quindío, en calidad de Alcalde Municipal de Pijao, (NIT 890001181-9) según consta en el acta de posesión 001 del 28 de diciembre de 2023, en ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y el señor **ALVARO JAVIER MAZO BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.708.753 expedida en Pijao, Quindío, quien actúa en nombre propio y representación, con capacidad de obligarse por sí mismo y sin el ministerio de otro, para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato; **2)** Que el Secretario de Gobierno expidió el Certificado de insuficiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, en el que consta que en la planta de personal del municipio de Pijao Quindío, no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto del contrato; **3)** Que ante tal necesidad y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación al señor **ALVARO JAVIER MAZO BERNAL**, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; **4)** Que revisada la oferta presentada se verificó que el oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **5)** Que en cumplimiento de lo establecido por el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que se ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que él o la contratista, es idóneo y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con el objeto del contrato. **6)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 0007 DEL 06 DE ENERO DE 2026** por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.200.000)**. **7)** Que si el contrato está relacionado con un proyectos de inversión municipal se deben adjuntar la Solicitud de Viabilidad de Proyectos y el Certificado de Viabilidad de Proyectos que expedirá el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio, donde se encuentra registrado el proyecto respectivo que con los datos de eje temático, componente,

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 2 de 4
	CONTRATO	Código: FO-GC-21
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

programa y subprograma inherentes al Plan de Desarrollo 2024 – 2027. 8) Que el presente servicio, bien u obra se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026. En consecuencia, en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: “PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA, RED VIAL, DEL MUNICIPIO DE PIJAO”. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO 2.1.1** Realizar las obligaciones plasmadas en el contrato, aplicando los instructivos correspondientes al Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno adoptado por la entidad, organizando los documentos físicos correspondientes a su labor, atendiendo la normatividad según la ley general de archivos y así mismo efectuar la entrega de la misma al supervisor del contrato, aplicando los formatos adoptados por la entidad. **2.1.2** Presentar informe mensual de avances en el desarrollo de las actividades. **2.1.3** Ofrecer un buen trato al personal con el que tenga algún tipo de contacto, ya sea compañeros de la entidad o personal externo a la Administración Municipal. **2.1.4** Entregar todos los documentos que se generen en el desarrollo o ejecución del contrato. **2.1.5** Velar por la conservación de los elementos e implementos puestos a su disposición para la prestación del servicio, respondiendo por el deterioro causado o pérdida de los mismos. **2.1.6** Mantener indemne al municipio frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, obligación que perdurará por el término de duración del contrato, a su liquidación, y por dos años más. **2.1.7** Realizar el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias y concordantes. **2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 2.2.1** Apoyar en la conducción de los vehículos propiedad del municipio para el mantenimiento de vías terciarias del municipio de Pijao, Quindío, previa coordinación con la supervisión del contrato. **2.2.2** Apoyar en la recolección de escombros, producto de las obras ejecutadas por la administración municipal, previa coordinación con la supervisión del contrato. **2.2.3** Apoyar en el transporte de material de construcción hacia las zonas en donde se realizan obras de limpieza, rocería y mantenimiento vial, previa coordinación con la supervisión del contrato. **2.2.4** Apoyar en la inspección de los vehículos antes de iniciar las operaciones, constatando su estado e informando cualquier novedad al supervisor del contrato. **2.2.5** Apoyar en la verificación de la documentación de los vehículos operados, informando al supervisor del contrato fechas de vencimiento del SOAT, revisión técnico-mecánica y cualquier otro documento intrínseco al objeto contractual. **2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 2.3.1.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato. **2.3.2.** Efectuar el pago del presente contrato, conforme la forma de pago estipulada en el contrato, previo recibo a entera satisfacción, y entrega de la cuenta de cobro e informe de actividades por parte del contratista. **2.3.3.** El municipio se obliga a brindar toda la colaboración necesaria para que el contratista cumpla su objetivo contractual. **2.3.4.** Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. **2.3.5** Ejercer la supervisión general del contrato. **2.3.6.** Proporcionar la información necesaria para la ejecución del contrato. **2.3.7.** Expedir constancia de cumplimiento del contrato, a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato, previa verificación, por intermedio del mismo, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión y ARL. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.200.000)**, pagaderos de la siguiente manera: El municipio de Pijao, Quindío cancelará al contratista **CUATRO (04) PAGOS IGUALES MENSUALES VENCIDOS** por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) M/CTE;** previa acreditación, revisión y visto bueno del informe de actividades presentado por el contratista en donde se discrimine la ejecución de las actividades enmarcadas en las obligaciones derivadas del objeto del contrato o suscrito, informe que deberá estar acompañado de la copia del recibo de pago de aportes al sistema de seguridad social integral al día. La autorización del pago será suscrita por parte de la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura o por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato suscrito. **SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Municipio, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SEPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 3 de 4
	CONTRATO	Código: FO-GC-21
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, Ley 617 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes.

NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93).

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: El Municipio podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la Ley 1474 de 2011);

DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la Ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social.

DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. La supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura, a través de su Secretario, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado: a) Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución; b) Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; c) Revisar el pago de los aportes a seguridad social; d) Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar; e) Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contratista; f) Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II ,según corresponda y SIA observa de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta del municipio de Pijao Quindío; g) Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales;

DECIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Pijao Quindío. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0007 DEL 06 DE ENERO DE 2026**, por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.200.000)** imputado al siguiente código 2.3.2.02.02.005.2402041.2024635480034.91119_1.2.4.3.03 y al rubro: Otros servicios de la administración pública n.c.p- Vía terciaria mejorada- Fortalecimiento del programa red vial del municipio de Pijao- Servicios de la construcción, para asumir el valor del contrato.

DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD: En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Armenia;

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL. Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2.012 y las demás normas concordantes.

VIGÉSIMA. GARANTÍAS: Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor SI NO ☒ supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos, SI NO ☒ se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual (En caso afirmativo se debe indicar el amparo requerido, el valor y la vigencia).

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2.012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2.007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Pijao de

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 4 de 4
	CONTRATO	Código: FO-GC-21
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

La suscripción del contrato se encuentra sujeta al cronograma de Secop II

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de Contratación y los contratos celebrados con firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf